

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de autos núm. 70/2018. (PP. 1268/2020).

NIG: 2906742120180001355.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 70/2018. Negociado: 7.

Sobre: Declarativa dominio.

De: Don José Gutiérrez Cano.

Procuradora: Sra. Margarita Cortés García.

Letrado: Sr. Enrique Delgado Schwarzmann.

Contra: Herencia yacente de Cirilo Vilda Lagarto y María Dorca Jiménez y González y Pinto, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 70/2018, seguido a instancia de José Gutiérrez Cano frente a herencia yacente de Cirilo Vilda Lagarto y María Dorca Jiménez y González y Pinto, S.L., se ha dictado sentencia, en cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Doce de febrero de dos mil veinte.

Parte demandante: José Gutiérrez Cano.

Abogado: Enrique Delgado Schwarzmann.

Procuradora: Margarita Cortés García.

Parte demandada: González Pinto, S.L., y herencia yacente de Cirilo Vilda Lagarto y María Dorca Jiménez.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio, nulidad escritura de compraventa, nulidad escritura constitución de hipoteca, nulidad inscripción y rectificación registral.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Margarita Cortés García en nombre y representación de José Gutiérrez Cano contra González Pinto, S.L., y herencia yacente de Cirilo Vilda Lagarto y María Dorca Jiménez, rebeldes, debo declarar y declaro: 1. que las viviendas del portal uno de la casa sin número de calle Frigiliana, de Málaga, hoy número 1 de calle Perdiguera, fincas núm. 1.203 y 1.205 del Registro de la Propiedad núm. 12 de Málaga, son propiedad de don José Gutiérrez Cano por compraventa y para su sociedad de gananciales; 2. la nulidad de la compraventa de los pisos y de la constitución de hipoteca sobre el mismo realizadas por los Sres. Cirilo Vilda Lagarto, en su propio nombre y en el de su esposa María Dorca Jiménez, y la mercantil González y Pinto, S.L., ello mediante escrituras públicas de fecha 31 de octubre de 1991 y que obran bajo los números 3.855 y 3.856 del Protocolo del Notario con residencia en Málaga don Antonio Olmedo Martínez; 3. de la inscripción de la referida venta en el Registro de la

Propiedad núm. 12 de Málaga, antes el uno, y que constituye la inscripción segunda de las fincas núms. 1.203 y 1.025 de dicho Registro, ordenándose, en su consecuencia, al Sr. Registrador de la Propiedad, mediante el oportuno mandamiento, la cancelación de la misma, ordenando, así mismo, la inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Málaga de las fincas núms. 1.203 y 1.205 como propiedad del demandante y para su sociedad de gananciales; condenando a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 2933, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, herencia yacente de Cirilo Vilda Lagarto y María Dorca Jiménez y González y Pinto, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga a veinticinco de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»